

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 60 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de España desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular num. 2-55

Concediendo beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955.

Establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de enero de 1955) determinados beneficios a los cultivadores directos de productos agrícolas, cuyas tierras reúnan las condiciones por la misma exigidas, se regulan por la presente circular las normas por las que ha de regirse la tramitación de las solicitudes que con respecto a ello se produzcan, para llegar a la concesión de los citados beneficios.

I FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

La protección dispensada a determinadas producciones agrícolas ha dado tan valiosos resultados que aconsejan persistir en tal estímulo, siempre y cuando esas producciones se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

Requisitos de las tierras

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa o a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa o a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que, a propuesta de dicho Instituto, determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo, y aquellos otros que, aun afectados por la citada Ley, se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodonero un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por sus agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodonero, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre del mismo año.

e) Saladares y marismas. — En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de los beneficios con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz, y plazos para go-

zar de los beneficios, sin las limitaciones impuestas por la Orden del citado Ministerio de 19 de enero de 1955.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Superficie mínima

f) Los beneficios que se otorgan por la presente circular afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arrancuen voluntariamente, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para sergoarse a los beneficios de la presente disposición mediante su puesta en riego, integradas por parcelas de diversos cultivadores, aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concedérseles tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie pedida a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del Organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, mediante la presentación del plano en que se detallan las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se solicita.

Productos agrícolas

Artículo 2º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial de 19 de enero de 1955 y que se obtengan en tierras que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, son los siguientes:

Cuando se solicitan por primera vez estos beneficios:

| | | |
|---------|---------------------------------|---------|
| Regadío | } Zonas no denominadas regables | } Trigo |
| | | |
| | | Trigo |

Secano: Trigo y algodón

Asimismo podrán gozar de estos beneficios los productores que determine en cada caso el Ministerio de Agricultura para los casos especiales en terrenos de saladares o marismas.

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955, los terrenos dedicados actualmente a viñedo, en los que voluntariamente se arrancuen las plantaciones, podrán dedicarse, tanto en regadío como en secano, a los cultivos de trigo y algodón.

Productos a extinguir

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de entidad para concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz los podrán seguir disfrutando si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, de la siguiente forma:

| | | |
|---------|---------------------------------|-----------|
| Regadío | } Zonas no denominadas regables | } Trigo |
| | | |
| | | Remolacha |
| | | Arroz |
| | | Trigo |
| | | Remolacha |

Secano: Trigo y algodón.

Queda excluida, por lo tanto, la remolacha en cultivo de secano.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953.

Plazo de duración

Art. 3º La duración de los beneficios que se conceden en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955 es la siguiente:

A) En secano:

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones comple-

mentarias, que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo: tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada Ley, que se realicen en ellos las mejoras a que alude el extremo c) del artículo 1º de la presente circular: hasta tres años según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arrancuen sus plantaciones para dedicarlas a cultivo del trigo o del algodón: tres años, si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años, si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) En regadío.

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, tres años si la producción es de dos a tres kilos de uva por pie, tres años y cinco años si la citada producción es superior a los tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado 6º de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1954, el arranque voluntario de viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse, de haberse terminado antes de esa fecha, siendo esta norma aplicable lo mismo a terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos en el apartado A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 para los terrenos de regadío serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios. No obstante, cuando después de cumplidos estos plazos las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los cultivadores, debiendo acompañar a tal solicitud certificación expedida previamente por la correspondiente Jefatura Agronómica de que, habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo del trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

Importe de las primas

Art. 4º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán las siguientes:

a) Prima por hectárea de 70 pesetas por quintal métrico de trigo para el agricultor quedando éste exento de los gastos de obra de cosecha.

b) Arroz.—Prima de 128 pesetas por kilogramo de arroz cáscara sobre el cupo de entrega obligatoria que le correspondiera.

c) Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base que se establece para la campaña remolachera de 1955-56 en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1955 que es de 640 pesetas por tonelada métrica. Es decir, prima de 128 pesetas por tonelada métrica.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a las normas que a continuación se expresarán.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz, si las tierras no tienen concedido este arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Limitación cultivo remolacha

Las superficies que se benefician con el cultivo de remolacha azucarera se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de

noviembre de 1952 y circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 1.º de diciembre de igual año, por las que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha, en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada circular, al decir "... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...", ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha circular, se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas, podrá concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Los cultivadores directos que se encuentren en estas circunstancias han de proveerse y acompañar necesariamente, a sus solicitudes, los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas que conserven aptitud para reserva de remolacha. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, haciendo alusión en él a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizada.

De todas las parcelas se tomará cuenta y razón con objeto de no excluir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos.

En aquellas parcelas en que haya podido tener lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considera, toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se entenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo deberán consignar la superficie concedida a la parcela, la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto, sobre limitaciones del cultivo de remolacha, en la circular de la Dirección General de Agricultura de 1.º de diciembre de 1952.

Asimismo, en todos los certificados de aforo, deberá consignarse, por las Jefaturas Agronómicas, el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado.

Cómputo de los años

Art. 5.º Habida cuenta de que estos beneficios afectan a terrenos que cumplan la condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de explotación racional de cultivo en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos, cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 19 de enero de 1955, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en el caso de secano, los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todas ellas siempre que en la solicitud se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y tiempo y fecha inicial y final del ciclo de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

II

BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 6.º Serán beneficiarios de estos derechos, los cultivadores directos que acrediten, ante los Organismos oficiales correspondientes, que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 19 de enero de 1955, y aquellos que, teniendo ya concedidas para sus tierras los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año y la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y, más concretamente, lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas.—Solicitud del certificado de aptitud

Art. 7.º Previamente a la solicitud de estos beneficios que por la presente disposición se conceden, tanto cuando se trata de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos como cuando hayan de solicitarse sobre tierras que ya vinieron disfrutándolos (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos), los cultivadores directos deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras, mediante instancia, suscrita por el peticionario, con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras, el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original, debidamente autorizada y sellada, en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante la Comisaría General

Se realizará mediante instancia a esta Comisaría General, suscrita por el cultivador directo de las tierras, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas, conforme a los modelos que se insertan al final de la presente circular, con arreglo al siguiente detalle:

Quando se inicien los derechos a estos beneficios, se hará uso del modelo señalado en el anexo 1.º; cuando, teniendo las tierras concedidas en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formalizará según el anexo 2.º, y, por último, cancelados los derechos de reserva por haber terminado su vigencia y se persistiera en su continuación (exclusivamente para cultivo de trigo), la instancia que se ha presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo número 3 (*).

A esta instancia se acompañará, en todo caso, el certificado de la Jefatura Agronómica, acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejercitar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia; en los casos en que los beneficios se soliciten sobre tierras que ya los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud, deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por oficio-circular de la Dirección General de Agricultura y acompañarse de certificado agronómico en el que conste el historial de la parcela solicitante.

Forma colectiva

Quando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser las extensiones individuales menores de una hectárea, deberá realizarse la

(*) Los modelos a que se hace referencia en esta circular figuran en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 61, del mes actual.

petición por el Presidente de la Comunidad o la entidad agrícola que, debidamente autorizada, los represente.

Presentación de instancias

Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito deberán obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por duplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada por aquella en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Organismo Central), desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes la circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que, por la razón expuesta, haya transcurrido el mismo al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º de la presente circular, no dispusiesen los cultivadores solicitantes del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, se presentará únicamente la instancia, al solicitar de acreditar su derecho, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ella la que conste en el referido certificado.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes terminará inexcusablemente el día 1.º de mayo de 1955, sin prórroga alguna.

Las documentaciones que se presenten han de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1955.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Art. 10. Al recibir las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que se hallen enclavadas las tierras (únicos Organismos receptores) las solicitudes expuestas, deberán examinarlas en el acto de la presentación para ver si están conformes, cotejando los originales con las copias, y harán observar a los cultivadores que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo obligatorio, para mejor aclaración, según queda dicho, que se provean los cultivadores directos de una certificación, expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos mediante historial de los años y extensiones disfrutadas en relación con cada parcela.

Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos, los irán clasificando por productos agrícolas, es decir, separando el trigo de la remolacha y del arroz y fijándose, al hacer esta separación, en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presente. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un solo certificado de aptitud se formará un cuarto grupo.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, procederán las Delegaciones Provinciales a agruparlos por lotes de ciento, debidamente numerados

en relación con cada producto, y de esta forma los remitirán con la mayor urgencia a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nominal de los cultivadores que comprenda, establecida por orden alfabético, en la que se indicará la superficie que se solicita y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos a esta Comisaría General se realizará dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presentes las normas dictadas en oficio-circular núm. 12-53, de fecha 28 de mayo de 1953.

Admisión de documentos por la Comisaría General

Art. 11. Una vez recibidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos de solicitud, se cursará a las Delegaciones Provinciales recibo de los mismos, para su traslado posterior a los interesados, bien entendido que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes, mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente y, caso de conformidad, a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Art. 12. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de su comienzo), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 13. Una vez obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá analizar la recolección del producto que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha, o a la Federación de Agricultores Arroceros si se tratara de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditarán, mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 4.º y 5.º), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso, y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas o del incumplimiento, por parte del agricultor, de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo, o bien de las medidas adop-

tadas por el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado, de acuerdo con el modelo anexo número 5, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo, en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficiario de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 6), haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a la entrega obligatoria.

Pago de primas. — Solicitud ante la Comisaría General.

Art. 14. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 7, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la presente circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicaran, se presentará obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo Central.

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen para cada uno de los productos agrícolas:

| | |
|-----------------|----------------------|
| Arroz | 1.º septiembre 1956. |
| Trigo | 1.º septiembre 1956. |
| Remolacha | 1.º septiembre 1956. |

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados, bien entendido que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia, mediante la que se solicita de esta Comisaría General el pago de las primas, habrá de acompañarse los siguientes documentos, con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955. ("Boletín Oficial del Estado" número 25).

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo: Se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha: Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz: A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedida por el Sindicato Local Arroceros, en el que deberá expresarse, con toda claridad, la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinará si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar, y haciendo estas observaciones a los interesados.

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el artículo circular número 102-53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación, en una sola vez, de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que, por causas climatológicas o de otra índole, se hubiese perdido la cosecha. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones remitidas en su día, y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que en petición de abono, se cursen incompletas y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela, de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo, y relativas al mismo producto.

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso.

Los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total del trigo o remolacha entregados, de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes, de tal forma que las anomalías que se observen por este concepto serán de absoluta responsabilidad del cultivador, a quien no podrá establecerse liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Queda prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que obligatoriamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 17. Recibidos en esta Comisaría de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha, se procederá a su estudio, y cuando sean de conformidad se realizará la oportuna liquidación, con objeto de verificar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo número 6), la entidad bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados a través de la entidad bancaria, previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Directamente a los interesados, pero a través de la Cooperativa Nacional del Arroz.

VI

CANCELACION DE DERECHOS DE RESERVA

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 19 de enero de 1955, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Se exceptúan de lo expuesto en el párrafo anterior las prórrogas para el cultivo exclusivo de trigo, a que la citada Orden ministerial se refiere.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 19. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarias de R. cursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 20. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de

las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etcétera.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reserva

Art. 21. La presente circular entrará en vigor en la campaña 55-56; es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la circular 2-54, hasta que queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 61, de fecha 2-3-1955).

SECCION TERCERA

Núm. 1.404

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Centro Coordinador de Bibliotecas

Se anuncia para su provisión, mediante concurso de méritos o examen de aptitudes, la plaza de Encargado de la Biblioteca pública municipal de Calatayud, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

El nombrado para el desempeño de ella vendrá obligado a prestar sus servicios con un mínimo de tres horas diarias, por la tarde, a juicio de la Junta local de la Biblioteca. Percibirá su remuneración con cargo a los recursos económicos de la misma, y en el ejercicio de su función quedará sujeto al régimen determinado en el Reglamento de régimen interno de dicha entidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al Sr. Alcalde-Presidente de la citada Junta Local

de la Biblioteca, y las presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose que la resolución de este concurso se ajustará igualmente al mencionado Reglamento, y que la Junta que ha de resolver se reserva el derecho de acordar la práctica de alguna prueba, si lo estimare conveniente, y que el orden de preferencia de méritos, según reglamentaciones de esta organización, será el siguiente:

1.º Cualquier título, con certificado de haber asistido a cursillos de capacitación bibliotecaria organizados por este Centro Coordinador.

2.º Licenciados en Filosofía y Letras.

3.º Otros títulos.

El presente anuncio se fijará en el tablón de los mismos del referido Ayuntamiento.

Zaragoza, 3 de marzo de 1955.—El Secretario, Luis Ximénez de Embún. V.º B.º: El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 1.400

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial" número 358), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos.

Concepción Sáez Benito (M. Civil.—Traslado).

María del Carmen Díaz López y Blas Andrés Asensio (Jubilados).

Alejandro Espiago V.º (Jubilados).

Engracia González Montón (M. Civil).

Francisco Trinchén Sanz, Policarpo Gómez González, Antonio Llacer Llop y Antonio Remiro Román (Retirados).

Joaquín Fernández de Diego y Huérfanas Romero y Valentín (M. Militar).

Eusebia Gonzalvo Gracla y Luisa Sancho Herrera (M. Militar).

Zaragoza, 3 de marzo de 1955.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 1.313

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones

Obra: Pantano de La Tranquera.—Variante de la carretera comarcal de Calatayud a Campillo.—Expediente número 13.

Término municipal: Nuévalos.

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras y el señor Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 20 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que tenga lugar la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 28 (párrafo 2.º) del citado Reglamento.

Zaragoza, 24 de febrero de 1955.—El Ingeniero-Jefe, F. Checa (Rubricado).

Núm. 1.369

Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura)

Anuncio

Se anuncia concurso público para la ejecución, por contrata, de las obras de distribución de agua y alcantarilla-

do del pueblo de Ontinar del Saiz (Zaragoza).

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende 818.688'10 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones del concurso, en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las Oficinas centrales del Instituto de Colonización, en Madrid (Paseo de la Castellana, 31) y en la Delegación de dicho Organismo en Zaragoza (Valenzuela, 5), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo de haber constituido una fianza provisional de 16.373'80 pesetas, deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 18 de marzo de 1955 y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las Oficinas centrales, a las doce horas del día 25 de marzo del mismo año.

Madrid, 23 de febrero de 1955.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

Núm. 1.970

Anuncio

Por tenerse que introducir modificaciones fundamentales en el proyecto que ha de servir de base para la contratación de obras de redes de acueductos, desagües y caminos de los sectores XXVI y XXVII de la zona regable por la primera parte del Canal de Los Bardenas (Zaragoza) queda anulado el anuncio que para la ejecución de dichas obras fué publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 47, de 16 de febrero del corriente año.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

SECCION SEXTA

Núm. 1.375

CASPE

Según acuerdo municipal se anuncia subasta pública para la construcción de aceras de la calle Alta y San Agustín, por el tipo de 12.963'04 pesetas y 1.986'60 pesetas, respectivamente.

La subasta se verificará a los ocho días de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", a las doce horas.

Las proposiciones se ajustarán según el modelo oficial, y presentadas en Secretaría hasta las once horas del día de la subasta.

Caspe, 3 de marzo de 1955.—El Alcalde, J. Garrido.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.327

SANCHEZ GARCIA (Luis), de 30 años, soltero, hijo de Luis y Carmen, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado número 34-1955, sobre apropiación indebida, comparecerá en término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y del Estado, ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza para notificarle el auto de su procesamiento e ingresar en prisión decretada en la causa indicada.

Núm. 1.355

JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS Y MALEANTES DE ZARAGOZA

Anulación de requisitoria

PEREZ AYALA (Juan), de 59 años de edad, hijo de Juan y de Petra, casado, natural de Murchante, peón. Por el presente se deja sin efecto la busca y captura del expediente indicado, así como las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Zaragoza, en expediente de peligrosidad, con el número 56 de 1949, por haber sido habido.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Beguiristáin.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.385

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecuto-

ria de la causa núm. 35 de 1951, sobre asesinato frustrado, contra Alfonso Rueda Molina, se cita al perjudicado Quintiliano Moreno Llorente, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada y por sentencia de 13 de junio de 1953, fué condenado dicho procesado, entre otras penas, a que le abone la cantidad de 2000 pesetas como indemnización de perjuicios. Se le apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.386

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario núm. 7 de 1953, sobre hurto, contra otros y Moisés Cáseda Gurrea, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario indicado, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.359

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Por el presente se notifica a José Jimeno Corbatón y a Alfonso Pérez Bernal, perjudicados en el sumario número 94 de 1950, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado contra Andrés Blasco Montalbán, que por sentencia dictada en 12 de mayo de 1954 por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza se condenó al citado penado a que abone a José Jimeno Corbatón y a Alfonso Pérez Bernal, la cantidad de 125 pesetas, a satisfacer subsidiariamente por C. A. P. S. A., como indemnización de perjuicios.

Dado en La Almunia a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, (ilegible)—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.332

Electro-Harinera de Cinco Villas, S. A.
EJEA DE LOS CABALLEROS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 27 de los corrientes y hora de las once en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar las cuentas y balance general del año 1954; lectura de la memoria del Consejo de Administración, referente a los negocios y situación de la Sociedad, y nombramiento de censores para el ejercicio de 1955.

Ejea de los Caballeros, 1.º de marzo de 1955.—El Secretario, Manuel Navarro Alcaine.

Núm. 1.363

Banco de Aragón.—Zaragoza

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el próximo día 27 de marzo, a las once horas, en el domicilio social del Banco de Aragón (Coso, 36 al 40), para pronunciarse sobre la gestión administrativa de la Sociedad, memoria, balance, pérdidas y ganancias y distribución de beneficios de 1954, así como de la designación y reelección de Consejeros y Censores de cuentas del ejercicio.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para deliberar y resolver, en primera convocatoria, sobre el siguiente

Orden del día

1.º Propuesta del Consejo de Administración sobre ampliación del capital social, y

2.º Modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales.

De no concurrir a esas Asambleas el número de asistentes precisos para darlas por legalmente constituidas se celebrarán en segunda convocatoria el día 28 de marzo, a las dieciocho horas.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1955.—El Secretario del Consejo, F. Lozano.

Núm. 1.402

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones
de la 5.ª Región Militar

ANUNCIO

Expediente núm. A-7-55

Se sacan a la venta por subasta 50.000 kilogramos de salvado, procedentes de molturación de trigo, existentes en la fábrica de D. Arturo Mediano, de Calatayud.

Los pliegos de oferta se presentarán en triplicado ejemplar, firmando y reintegrando el original, bajo sobre cerrado, a las diez horas del día 17 de los corrientes, en la Avenida de Hernán Cortés, núm. 35, piso 2.º derecha, en Zaragoza.

Los pliegos de condiciones legales se encuentran en esta Secretaría (Jefatura de Intendencia, Madre Rafols, número 4.)

El importe del presente anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 4 de marzo de 1955.—

Núm. 1.403

Expediente núm. A-8-55

ANUNCIO

Se sacan a la venta por subasta 90.750 kilogramos de restos de limpia, procedentes de molturación de trigo, cuya cantidad se encuentra distribuida en la siguiente forma:

En Huesca (Guadalajara), fábrica "La Gloria", S. A., 6.918 kg.

En Calatayud (Zaragoza), fábrica de D. Arturo Mediano, 33.099 kg.

En Huesca, fábrica de Vda. de Antonio Porta, 3.377 kg.

En Zaragoza, fábrica de "Harinas Soláns", S. A., 47.356 kg.

Total, 90.750 kg.

Los pliegos de oferta se presentarán en triplicado ejemplar, firmando y reintegrando el original, bajo sobre cerrado, a las once horas del día 17 de los corrientes, en Avenida de Hernán Cortés, núm. 35, 2.º piso derecha, en Zaragoza.

Los pliegos de condiciones legales se encuentran en esta Secretaría (Jefatura de Intendencia, Madre Rafols, núm. 4).

El importe del presente anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 4 de marzo de 1955.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI